



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 10-2024-MPHCO-A

Huánuco, 02 de diciembre de 2024

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO de fecha 30 de diciembre de 2021; la Resolución Final N° 0033-2023/CEB-INDECOPI-JUN de fecha 17 de noviembre de 2023; la Resolución N° 0507-2024/SEL-INDECOPI-JUN de fecha 05 de julio de 2024; el Informe N° 247-2024-MPHCO/PPM de fecha 16 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 716-2024-MPHCO/GAJ de fecha 18 de setiembre de 2024; el Sello de Proveído N° 3811-2024-MPHCO-A de fecha 30 de setiembre de 2024; proveniente del despacho de Alcaldía, para continuar con las acciones administrativas correspondientes; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. *La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo en su artículo 42° de la Ley antes glosada, señala que: *"Los DECRETOS DE ALCALDIA establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario".*

Que, del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; cabe precisar, el inciso 3) del Artículo 3°, define Barrera Burocrática, como la "Exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad". Asimismo, el Artículo 42°, consigna la Responsabilidad del procurador público o abogado defensor de la entidad denunciada; 42.1) que prescribe; Es obligación del procurador público o abogado defensor de una entidad contra la que se inició un procedimiento, de parte o de oficio, en el que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática por medio de una resolución que ha quedado firme o consentida, remitir copia de la resolución de la Comisión o la Sala, de ser el caso, al titular de la entidad y la Secretaría General o la que haga sus veces, con la finalidad de que pueda ser difundida para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos. 42.2. El plazo para remitir la referida resolución es de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha en que quedó consentida o fue notificada la resolución que confirma la resolución de la Comisión.

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su numeral 40.5) que, *"Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".*

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, se establece en el Artículo 28° que los requisitos para el Otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, siendo estos: 1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI. 2. Copia de DNI. 3. Plano simple de ubicación del predio. 4. acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la Municipalidad Distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. (...).



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO de fecha 30 de diciembre de 2021, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - Tupa de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, con Resolución Final N° 0033-2023/CEB-INDECOPI-JUN, del 17 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, resuelve "Primero.- Declarar barrera burocrática ilegal el requisito de copia de la resolución de reconocimiento del Asentamiento Humano para el procedimiento "Constancia de Posesión en AA.HH. y PP.JJ. (solo para instalación de servicios básicos), materializado en el numeral 3) del Procedimiento N° PA1084201F del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, del 30 de diciembre del 2021. Segundo.- Disponer la inaplicación con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal materializada en el numeral 3) del Procedimiento N° PA1084201F del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, denominado "Constancia de Posesión en AA.HH. y PP.JJ. (solo para instalación de servicios básicos)".

Que, por medio de la Resolución N° 0507-2024/SEL-INDECOPI-JUN de fecha 05 de julio de 2024, la Sala del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, resuelve "Primero.- Confirmar la Resolución N° 0033-2023/CEB-INDECOPI-JUN, del 17 de noviembre del 2023, que declaró barrera burocrática ilegal el requisito de copia de la resolución de reconocimiento del Asentamiento Humano para el procedimiento "Constancia de Posesión en AA.HH. y PP.JJ. (solo para instalación de servicios básicos), materializado en el numeral 3) del Procedimiento N° PA1084201F del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, del 30 de diciembre del 2021. Segundo.- Confirmar la Resolución N° 0033-2023/CEB-INDECOPI-JUN, del 17 de noviembre del 2023, en el extremo que resolvió lo siguiente: i) Disponer la inaplicación con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal materializada en el numeral 3) del Procedimiento N° PA1084201F del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, denominado "Constancia de Posesión en AA.HH. y PP.JJ. (solo para instalación de servicios básicos) (...)"

Que, con Informe N° 247-2024-MPHCO/PPM, de fecha 16 de agosto de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, señala no haber presentado el descargo respectivo de la Resolución N° 0185-2023/INDECOPI-SRB; por cuanto, no ha recibido la información de las unidades orgánicas dentro del plazo legal; concluyendo y recomendando iniciar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones emitido por INDECOPI.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 716 - 2024-MPHCO-GAJ, precisa que la Cédula de Notificación, de fecha 09 de julio de 2024, recepcionado por esta Entidad el 12 de julio de 2024; la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, precisan que, se han declarado barreras burocráticas ilegales la exigencia del requisito de copia de la Resolución de reconocimiento del Asentamiento Humano para el procedimiento de "Constancia de Posesión en AA.HH. y PP.JJ. (solo para instalación de servicios básicos)", materializado en el numeral 3 del Procedimiento PA1084201F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, del 30 de diciembre de 2021; por cuanto, el requisito cuestionado no está previsto para obtener la Constancia de Posesión en la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, ni en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, así como en ninguna otra norma del ordenamiento jurídico vigente, por lo que ha sido creado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en contravención a lo dispuesto en los numerales 40.1) y 40.3) del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese contexto, resulta necesario que los requisitos establecidos se encuentren acorde a la normativa de la materia; en consecuencia, conforme a lo señalado en el numeral 40.5) del Artículo 40°, del citado TUO, corresponde mediante Decreto de Alcaldía, modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, de acuerdo a lo indicado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades:



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRANSCRIPCIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO, conforme a lo indicado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en el extremo del requisito de *Copia de la resolución de reconocimiento del Asentamiento Humano*, regulado en el Procedimiento N° PA1084201F; debiendo quedar consignado de la siguiente manera:

Denominación del Procedimiento Administrativo
"CONSTANCIA DE POSESIÓN EN AA.HH. y PP.JJ. (SOLO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS)" Código: PA1084201F
Descripción del procedimiento
Procedimiento mediante el cual el administrado solicita el documento que haga constar la posesión del predio o terreno en asentamiento humano o pueblo joven, para que realice la instalación de sus servicios básicos.
Requisitos:
1. Solicitud de Trámite Administrativo.
2. Copia del Plano Simple de ubicación del predio.
3. Pago por Derecho de Tramitación por Constancia de Posesión.
(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General hacer efectivo lo dispuesto en el presente Decreto, a través de la notificación a todas las Unidades Orgánicas que conforman la estructura de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para el cumplimiento de la presente; así como a las instancias administrativas que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación del presente decreto en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____

10 DIC. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

Provincias

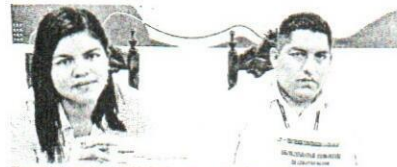
Contribuyentes morosos serán reportados al Infocorp

TINGO MARÍA
Emer Arangüez

Los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado que incumplan con el pago de sus tributos y arbitrios se-

rán reportados a la Central de Riesgos del Sistema Financiero del Perú (Infocorp) en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía n.º 821-MPLP/TM, según lo anunció su gerente de Administración Tributaria,

Rufino Venancio Córdova. La medida se anuncia en momentos que la tasa de contribuyentes morosos es elevada en dicha municipalidad. Las deudas, según dijo, van desde los 30 soles hasta los 300 mil.



Funcionarios. Edith León y Rufino Venancio.

«La morosidad está en impuesto predial y en casi el 60 % por arbitrios», detalló el funcionario al referir que conjuntamente con las

campañas de amnistía tributaria que realizaron advirtieron de las sanciones para los morosos. «A todos los contribu-

yentes que tienen deudas vencidas, pese a todo su procedimiento de cobranza ordinaria o beneficios de amnistías tributarias realizadas, se les [informa que se] migrará sus datos al Infocorp» a partir de mañana, anunció Rufino Venancio.

Negó que la medida sea un «abuso de autoridad» y recordó que ya la aplican las municipalidades de Tocache, Lima, Arequipa y Trujillo.

NORMAS MUNICIPALES



Huánuco
Grande como su historia

DECRETO DE ALCALDÍA N.º 10-2024-MPHCO-A

Huánuco, 02 de diciembre de 2024

VISTO: La Ordenanza Municipal N.º 057-2021-MPHCO de fecha 30 de diciembre de 2021; la Resolución Final N.º 0033-2023/CEB-INDECOPI-JUN de fecha 17 de noviembre de 2023; la Resolución N.º 0507-2024/SEL-INDECOPI-JUN de fecha 05 de julio de 2024; el Informe N.º 247-2024-MPHCO/PPM de fecha 16 de agosto de 2024; el Informe Legal N.º 716-2024-MPHCO/GAJ de fecha 18 de septiembre de 2024; el Sello de Provido N.º 3811-2024-MPHCO-A de fecha 30 de septiembre de 2024; proveniente del despacho de Alcaldía, para continuar con las acciones administrativas correspondientes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo en su artículo 42° de la Ley antes glosada, señala que: «Los DECRETOS DE ALCALDÍA establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario».

Que, el Decreto Legislativo N.º 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cabe precisar, el inciso 3) del Artículo 3°, define Barrera Burocrática, como la «Exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir o obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garanticen la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad». Asimismo, el Artículo 42°, consigna la Responsabilidad del procurador público o abogado defensor de la entidad denunciada; 42.1) que prescribe: Es obligación del procurador público o abogado defensor de una entidad contra la que se inició un procedimiento, de parte o de oficio, en el que se haya declarado la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de una barrera burocrática por medio de una resolución que ha quedado firme o consentida, remitir copia de la resolución de la Comisión o la Sala, de ser el caso, al titular de la entidad y a la Secretaría General o la que haga sus veces, con la finalidad de que pueda ser difundida para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos. 42.2. El plazo para remitir la referida resolución es de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha en que quedó consentida o fue notificada la resolución que confirma la resolución de la Comisión.

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala en su numeral 40.5) que, «Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos, requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente».

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N.º 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Título I de la Ley N.º 28687, se establece en el Artículo 28° que los requisitos para el Otorgamiento del Certificado o Constancia de Posesión, siendo estos: 1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI. 2. Copia de DNI. 3. Plano simple de ubicación del predio. 4. acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la Municipalidad Distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta pública de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. (...).

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 057-2021-MPHCO de fecha 30 de diciembre de 2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, con Resolución Final N.º 0033-2023/CEB-INDECOPI-JUN, del 17 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, resuelve «Primero.- Declarar barrera burocrática ilegal el requisito de copia de la resolución de reconocimiento del Asentamiento Humano para el procedimiento «Constancia de Posesión en AA.HH. y PP.JJ. (solo para instalación de servicios básicos)», materializado en el numeral 3) del Procedimiento N.º PA1084201F del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N.º 057-2021-MPHCO, del 30 de diciembre del 2021. Segundo.- Disponer la inaplicación con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal materializada en el numeral 3) del Procedimiento N.º PA1084201F del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N.º 057-2021-MPHCO, denominado «Constancia de Posesión en AA.HH. y PP.JJ. (solo para instalación de servicios básicos)».

Que, por medio de la Resolución N.º 0507-2024/SEL-INDECOPI-JUN de fecha 05 de julio de 2024, la Sala del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, resuelve «Primero.- Confirmar la Resolución N.º 0033-2023/CEB-INDECOPI-JUN, del 17 de noviembre del 2023, que

declaró barrera burocrática ilegal el requisito de copia de la resolución de reconocimiento del Asentamiento Humano para el procedimiento «Constancia de Posesión en AA.HH. y PP.JJ. (solo para instalación de servicios básicos)», materializado en el numeral 3) del Procedimiento N.º PA1084201F del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N.º 057-2021-MPHCO, del 30 de diciembre del 2021. Segundo.- Confirmar la Resolución N.º 0033-2023/CEB-INDECOPI-JUN, del 17 de noviembre del 2023, en el extremo que resolvió lo siguiente: i) Disponer la inaplicación con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal materializada en el numeral 3) del Procedimiento N.º PA1084201F del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado con Ordenanza Municipal N.º 057-2021-MPHCO, denominado «Constancia de Posesión en AA.HH. y PP.JJ. (solo para instalación de servicios básicos)» (...).

Que, con Informe N.º 247-2024-MPHCO/PPM, de fecha 16 de agosto de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, señala no haber presentado el descargo respectivo de la Resolución N.º 0185-2023/INDECOPI-SRB, por cuanto, no ha recibido la información de las unidades orgánicas dentro del plazo legal, concluyendo y recomendando iniciar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por INDECOPI.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N.º 716 - 2024-MPHCO-GAJ, precisa que la Cédula de Notificación, de fecha 09 de julio de 2024, recepcionado por esta Entidad el 12 de julio de 2024; la Secretaría Técnica de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, precisan que, se han declarado barreras burocráticas ilegales la exigencia del requisito de copia de la Resolución de reconocimiento del Asentamiento Humano para el procedimiento de «Constancia de Posesión en AA.HH. y PP.JJ. (solo para instalación de servicios básicos)», materializado en el numeral 3) del Procedimiento PA1084201F del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 057-2021-MPHCO, del 30 de diciembre de 2021; por cuanto, el requisito cuestionado no está previsto para obtener la Constancia de Posesión en la Ley N.º 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, ni en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2006-VIVIENDA, así como en ninguna otra norma del ordenamiento jurídico vigente, por lo que ha sido creado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en contravención a lo dispuesto en los numerales 40.1) y 40.3) del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese contexto, resulta necesario que los requisitos establecidos se encuentren acorde a la normativa de la materia; en consecuencia, conforme a lo señalado en el numeral 40.5) del Artículo 40°, del citado TUO, corresponde mediante Decreto de Alcaldía, modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 057-2021-MPHCO, de acuerdo a lo indicado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° y 42° de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 057-2021-MPHCO, conforme a lo indicado por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, en el extremo del requisito de Copia de la resolución de reconocimiento del Asentamiento Humano, regulado en el Procedimiento N.º PA1084201F, debiendo quedar consignado de la siguiente manera:

Denominación del Procedimiento Administrativo	
"CONSTANCIA DE POSESIÓN EN AA.HH. Y PP.JJ. (SOLO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS)"	
Código: PA1084201F	
Descripción del procedimiento	
Procedimiento mediante el cual el administrado solicita el documento que haga constar la posesión del predio o terreno en asentamiento humano o pueblo joven, para que realice la instalación de sus servicios básicos.	
Requisitos:	
1.	Solicitud de Trámite Administrativo.
2.	Copia del Plano Simple de ubicación del predio.
3.	Pago por Derecho de Tramitación por Constancia de Posesión.
(...)	

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General hacer efectivo lo dispuesto en el presente Decreto, a través de la notificación a todas las Unidades Orgánicas que conforman la estructura de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para el cumplimiento de la presente; así como a las instancias administrativas que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática, la publicación del presente decreto en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE